

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0171/2021-II/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el trece de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0171/2021-II/2021-5, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y

RESULTANDO

I. El quince de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00123421, al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

recurso de revisión cinco días hábiles a efecto de que acreditaran el pago de los pagos.
"Listado de los predios que integran cada región catastral y el uso de suelo que tienen al 2020." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico

II. En fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante sistema electrónico, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el primero de marzo de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00007921, mismo que quedó registrado en este Instituto el cinco de abril de dos mil veintiuno, bajo el de folio de control IMIPE/001530/2021-IV.

PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta de este órgano Garante, el siete de abril de dos mil veintiuno, turno el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia II.

V. Mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16¹, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0171/2021-II; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado por medios electrónicos al sujeto aquí obligado, en fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, de acuerdo al acuse que obra en el expediente en que se actúa.

1 PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0171/2021-II/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

VI. En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, correo electrónico al cual se le otorgó el folio de control IMIPE/002192/2021-IV, a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, inserta en el acuerdo de referencia.

VIII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos Cuernavaca expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

IX. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0171/2021-II

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0171/2021-II/2021-5.

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nueva nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

X. El catorce de febrero de dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico, en la oficialía de partes de este Instituto, pronunciamiento por parte del recurrente, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/000450/2022-II, mediante el cual manifestó su desistimiento respecto del presente recurso de revisión, toda vez que aludió lo siguiente:

"Por este medio enviamos solicitud para concluir 41 recursos de queja por falta de información tramitados por este [REDACTED]" (Sic)

Al correo electrónico antes descrito, fue ajuntado el siguiente escrito:

Los recursos de los cuales nos desistimos de continuar el proceso son los siguientes:

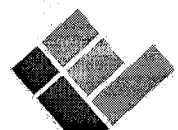
No.	Recurso Sistema Informex	Recurso IMIPE	No.	Recurso sistema Informex	Recurso IMIPE	No.	Recurso Sistema Informex	Recurso IMIPE
1	RR000218	RR/407/2016-I (III)	20	RR00008418	RR/322/2018-II	29	RR00049720	RR/1359/2020-II/2021-5
2	RR000219	RR/406/2016-II	15	PF00789716	RR/0045/2017-III/2021-3	30	PF00004221	RR/0211/2021-II y RR/0214/2021-III/2021-1
3	RR000220	RR/404/2016-I (III)	16	PF01428216	Desconocido	31	PF00004721	Desconocido
4	RR000221	RR/403/2016-II	17	RR00005618	RR/256/2018-II	32	RR00011021	RR/0227/2021-I/2021-5
5	RR000222	RR/401/2016-I (III)	18	RR00005718	RR/257/2018-III	33	RR00011121	RR/0228/2021-II
6	RR000225	RR/399/2016-II (III)	19	RR00008318	RR-321-2018-I/2021-1	34	RR00007721	RR/0169/2021-III/2021-1
7	RR000226	RR/395/2016-I (III)	21	RR00012519	RR/0834/2019-I/2021-2	35	RR00007821	RR/0170/2021-I/2021-3
8	RR000227	RR/398/2016-I (III)	22	PF00024019	Desconocido	36	RR00007921	RR/0171/2021-II/2021-5
9	RR000228	RR/397/2016-II	23	RR00049120	RR/1368/2020-I/2021-3	37	RR00043121	RR/0944/2021-IV
10	RR000229	RR/395/2016-II (III)	24	RR00049220	RR/1367/2020-II	38	RR00046021	Desconocido
11	RR000230	RR/394/2016-III	25	RR00049320	RR/1361/2020-II	39	RR00046121	RR/1144/2021-IV
12	RR00028116	RR/0006/2017-II/2021-3	26	RR00049420	RR/1365/2020-I/2021-2	40	RR00049721	Desconocido
13	RR00028116	RR/0006/2017-III	27	RR00049520	RR/1361/2020-II/2021-4	41	RR00049821	RR/1111/2021-I
14	PF00018016	Desconocido	28	RR00049620	RR/1360/2020-II/2021-5			

Atentamente

Av. Atlacomulco número 13,
Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 777629 40 00

776629 4000



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0171/2021-II/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

XI. Mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó dentro del presente recurso de revisión, el siguiente acuerdo de ratificación:

PRIMERO. Téngase por presentado el escrito recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico de oficialía de partes de este Instituto el día catorce de febrero de dos mil veintidós, asignándole el folio de control IMIPE/000450/2022-II, y a través del cual [REDACTED]

precisó su desistimiento del presente recurso de revisión RR/0171/2021-II/2021-5

SEGUNDO. Requiérase al recurrente para que mediante la misma vía (correo electrónico) ratifique su desistimiento del recurso de revisión RR/0171/2021-II/2021-5 dentro del cual es parte. Reiterando que una vez hecho lo anterior, el presente asunto se dará por concluido, en virtud de que la ratificación actualiza, desde ese momento, la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos...."

XII. El seis de mayo de dos mil veintidós, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente se le notificó el acuerdo que antecede, a efecto de que se pronunciara al respecto.

XIII. En fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, correo electrónico al cual se le otorgó el folio de control IMIPE/001804/2022-V, mediante el cual el recurrente, manifestó la ratificación de desistirse del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

"Por este medio ratificamos que nos desistimos de continuar con los recursos señalados en el informe de información, recurso RR/0171/2021-II/2021-5." (Sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

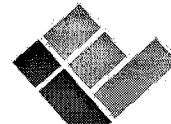
CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y **municipios**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 5, numeral 8, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos², el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

² Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide; para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....
9 Cuernavaca;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0171/2021-II/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral IV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **proporcionó respuesta parcial a la solicitud de información pública.** Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública,** es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el noveno resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, Ivan Contreras Luna, entonces Director General de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, mediante correo electrónico, recibido en la bandeja de entrada del correo de la oficialía de partes de este Instituto el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, registrado bajo el folio de control IMIPE/0002192/2021-IV, manifestó lo siguiente:

"... Por medio del presente escrito, manifiesto que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al Recurso de Revisión interpuesto por CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS, A.C., identificado con el número siguiente:

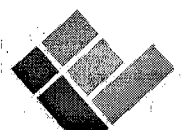
RR/0171/2021-II

Adjunto liga para descargar información de la contestación antes mencionada:

https://drive.google.com/file/d/1EKm_ZcvoeOIXWVKDsp1c40YVxKTLC8Qu/view?usp=sharing...

(Sic)

De un análisis al pronunciamiento descrito en párrafos que anteceden, se advierte que el entonces Director General de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, aludió remitir a través de la siguiente liga electrónica: https://drive.google.com/file/d/1EKm_ZcvoeOIXWVKDsp1c40YVxKTLC8Qu/view?usp=sharing la información materia del presente asunto, sin embargo, este Instituto al intentar acceder a dicho enlace, se encontró imposibilitado, toda vez que el servidor del correo electrónico emitió el siguiente mensaje: **"Solicita acceso o usa una cuenta que te permita acceder"**, es decir, que se requiere solicitar un acceso para poder tener a la vista las documentales adjuntas en la liga electrónica proporcionada. En ese sentido, este Órgano Garante no cuenta con los elementos necesarios que le permitan analizar la información proporcionada por el sujeto aquí obligado y determinar así el cumplimiento o no del presente recurso de revisión.





SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0171/2021-II/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez
Vázquez

No obstante lo anterior, resulta importante señalar que en el resultando décimo de la presente determinación, se relató que el recurrente manifestó a este Instituto su desistimiento del presente asunto, mediante correo electrónico recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, y al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/000450/2022-II.

En ese sentido, el Comisionado Ponente mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, requirió al recurrente a efecto de que mediante la misma vía (correo electrónico) ratificará dicha manifestación, ello considerando las consecuencias legales que reviste dicho desistimiento.

En mérito de lo anterior, en fecha seis de mayo de dos mil veintidós, a través del correo electrónico, se notificó al recurrente el acuerdo antes aludido; en desahogo a dicha requerimiento, el que promueve, el nueve de mayo de dos mil veintidós, manifestó su conformidad de desistirse del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

Por lo "Por este medio ratificamos que nos desistimos de continuar con los recursos señalados en el recurso RR/0171/2021-II/2021-5." (Sic)

Motivo de lo anterior, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, ello en atención al desistimiento del recurrente, sirve de conformidad lo establecido en el artículo 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refiere lo siguiente:

SE DUE EX
Secretaría Ejecutiva
"Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente atendido, considerando que se cuenta con el desistimiento del recurrente, mismo que fue ratificado, pues expresó su deseo de no continuar con el trámite respecto del presente recurso de revisión en que se actúa, actualizando así la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³.

³ Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:
I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

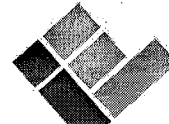
RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando TERCERO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

³ Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:
I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;



KAMM

A

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0171/2021-II/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Alvaera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico, José Carlos Jiménez Alquicira.

LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

